

UAIP/RES.0215.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por _____, recibida en esta Unidad el día quince de junio del año en curso, mediante la cual solicita:

- A) En relación a la solicitud MH-2018-0206 se amplía la consulta y se solicitan los documentos que comprueben las amonestaciones o sanciones acorde al reglamento o leyes pertinentes aplicadas a empleado de este Ministerio, en caso de no tener autorización y violentar la ley. Se remita consulta al Despacho Ministerial y en caso de que ellos no posean información, al Jefe de Servicio, a través del Despacho.
- B) Así también se solicita el cargo, los nombres y apellidos de la persona quien es la responsable del empleado.

CONSIDERANDO:

I) En relación al petitorio A), se comunicó al solicitante a través de correo electrónico de fecha veintiuno de junio del presente año, que de acuerdo a las consultas preliminares, no corresponde al Despacho Ministerial emitir amonestaciones o sanciones de conformidad a la Ley de Servicio Civil, sino que al Jefe de Servicio o al Jefe inmediato del empleado.

El solicitante a través de correo electrónico de fecha veinticuatro de junio del presente año, ha reiterado que requiere que su consulta se dirija al Despacho Ministerial.

Al respecto esta Unidad declara no admisible dicha solicitud, en virtud que el Despacho Ministerial no es de conformidad a la Ley de Servicio Civil, el ente facultado para emitir amonestaciones o sanciones, asimismo el Reglamento sobre Asistencia y Puntualidad del Personal del Ministerio de Hacienda vigente, en el número 6.1.2 Competencias de las Unidades Organizativas de la Secretaría de Estado y de las Unidades Administrativas (Unidades de Enlace) de las Dependencias, expresa en su literal a) que:

“La Jefatura Inmediata deberá de velar, supervisar y verificar la permanencia de las y los empleados en su lugar de trabajo; en caso de irregularidad deberá tomar las acciones pertinentes de conformidad a la Ley vigente y a lo que establece el presente Reglamento”.

De la lectura del precitado artículo, se establece que no es el Despacho Ministerial al que le corresponde lo relativo a **velar** por la permanencia de los empleados **específicos** en sus lugares de trabajo, sino al Jefe Inmediato de éstos; en tal sentido al no corresponder la información requerida al Despacho, es improcedente dar trámite a la misma.



II) Habiendo verificado la solicitud de información en cuanto a lo requerido en el petitorio B) de la solicitud de información; cumple los requisitos de admisión y en consecuencia, se tramitó conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, remitiendo la consulta a la Dirección de Recursos Humanos a través de medio electrónico en fecha veinticinco de junio del presente año.

En respuesta, la Dirección de Recursos Humanos remitió a través de medio electrónico de fecha veintiséis de junio, los nombres requeridos.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 68, 70, 72 literal c) y 74 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I)** **CONCEDESE ACCESO** la información relativa al petitorio B) de conformidad a lo comunicado por la Dirección de Recursos Humanos.
- II)** **DECLÁRASE IMPROCEDENTE**, lo peticionado en el petitorio A) de la solicitud de información, por cuanto no corresponde al Despacho Ministerial la emisión de información requerida.
- III)** **ACLÁRESE** al solicitante que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la LAIP.
- IV)** **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

